



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00079-00

Socorro, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado en término el defecto encontrado a la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, en contra de:

- **CONSORCIO VIAL CHIMA I.A.T. 2019** NIT: 901.273.002-4 representado legalmente por Cesar Augusto Camargo González o quien haga sus veces, Integrado por:
 - **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, NIT: 830.031.937-1 representado legalmente por Jaime José Barrios Rendón o quién haga sus veces.
 - **ASESTMENT LTDA.**, NIT: 900.293.002-6 representado legalmente por Cesar Augusto Camargo González o quién haga sus veces.
 - **TORRES INVERSIONES DTC LTDA.**, NIT: 900.267.315-6 representado legalmente por Diego Fernando Torres Castellanos o quién haga sus veces.
- **MUNICIPIO DE CHIMA**, representada legalmente por el señor ALCALDE MUNICIPAL, o quien haga sus veces.
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT: 860.028.415-5 representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina. o quien haga sus veces.



Y como ahora la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL radicada al No. 2021-00079-00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, adelantada por **PAOLA ANDREA BAUTISTA VESGA**, en contra de:

- **CONSORCIO VIAL CHIMA I.A.T. 2019** NIT: 901.273.002-4 representado legalmente por Cesar Augusto Camargo Gonzalez o quien haga sus veces, Integrado por:
 - **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, NIT: 830.031.937-1 representado legalmente por Jaime José Barrios Rendón o quién haga sus veces.
 - **ASESTMENT LTDA.**, NIT: 900.293.002-6 representado legalmente por Cesar Augusto Camargo González o quién haga sus veces.
 - **TORRES INVERSIONES DTC LTDA.**, NIT: 900.267.315-6 representado legalmente por Diego Fernando Torres Castellanos o quién haga sus veces.
- **MUNICIPIO DE CHIMA**, representada legalmente por el señor **ALCALDE MUNICIPAL**, o quien haga sus veces.
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT: 860.028.415-5 representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina. o quien haga sus veces.

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el



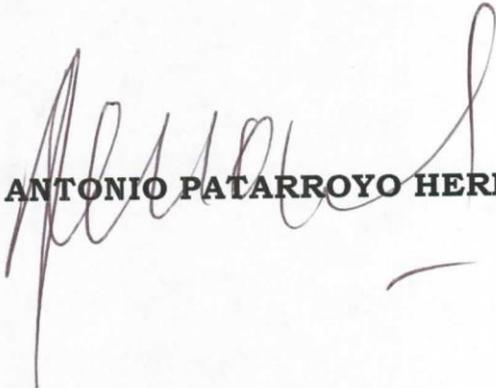
artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ